



**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS/LAS ABOGADOS/AS DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**0111**

**SANTIAGO 03 FEB 2016**

**VISTOS:** La Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 710, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el nuevo orden de subrogación al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, conforme dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante indistintamente SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, representado judicial y extrajudicialmente por su Director Nacional, quien es el Jefe Superior del Servicio.

2°. Que, por mandato legal, corresponde al Servicio velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, lo que incluye la facultad de denunciar posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, según los procedimientos que fijan las normas en esta materia.

3°. Que, una de las formas en que el Servicio toma conocimiento de posibles infracciones, es a través de la certificación que realiza un funcionario de la repartición designado como Ministro de Fe, respecto de los hechos que la configuran. Estos hechos constituyen presunción legal de veracidad en un procedimiento infraccional incoado ante el tribunal competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496.

4°. Que, en este orden de ideas, por Resolución Exenta N° 197, de 18 de diciembre de 2013 de este Servicio, se delegó en los/as Directores/as Regionales la facultad de asumir, dentro de su ámbito territorial, la representación de la institución en todo juicio y gestión judicial, de cualquier clase y naturaleza y ante cualquier tribunal de orden judicial.



5°. Que, en las Direcciones Regionales del SERNAC, por regla general, sólo ejercen funciones de Ministro de Fe sus respectivos/as Directores/as Regionales, quienes, conforme se señaló en el considerando precedente, deben entablar a nombre del Servicio las denuncias que procedan, por infracción a la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores y posteriormente comparecer a prestar declaración ante el juez de la causa por los hechos constatados actuando como Ministro de Fe.

6°. Que, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, que informan el debido proceso, especialmente el principio de imparcialidad, determinan la necesidad de delegar en los/as abogados/as del Servicio la representación judicial para interponer aquellas denuncias motivadas por hechos constatados por un Director Regional, en ejercicio de las facultades propias del Ministro de Fe. Con ello, se precave la concentración de dos calidades, una de representación judicial y otra de Ministro de Fe declarante, en un único funcionario.

7°. Que, el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del año 2000 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, citado en VISTOS, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la Administración del Estado, disponiéndose en su inciso final que igualmente podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

8°. Que, el inciso segundo de la norma citada dispone "*El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación*", restricción que sólo rige para la delegación pura y simple prevista en su inciso primero, mas no para la contemplada en su inciso final.

9°. Que, la delegación a los/as abogados/as del Servicio en la materia anotada, tendrá el carácter de facultad de firma, a fin de permitir al Director Nacional de esta entidad, en su calidad de representante legal de la institución, ejercerla indistintamente en cualquier momento o instancia de conformidad a la ley, sin que previamente se requiera la revocación de esta delegación.

10°. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

#### **RESUELVO:**

1°. **DELÉGASE**, a contar de esta fecha, en los abogados/as del Servicio Nacional del Consumidor, la facultad de firmar, por orden del Director Nacional las denuncias que se interpongan por incumplimiento a las normas relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, ante los tribunales competentes y toda otra presentación judicial en representación del Servicio, cuando su fundamento radique en la constatación de hechos infraccionales que certifique un/a Director/a Regional en ejercicio de las facultades propias de Ministro de Fe asignadas por ley.

2°. **DISPÓNESE**, que para ejercer las facultades de firma delegadas en el Resuelto anterior, los/as abogados/as del SERNAC deberán





citar la presente resolución, mencionándola por su número y fecha y anteponer a su rúbrica la fórmula "Por orden del Director Nacional".

**3°. ESTABLÉCESE** que los abogados a quienes se delega la facultad señalada en el resolvo 1° de este acto, deben dar estricto cumplimiento al procedimiento que regula las visitas de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, especialmente en lo relativo a requerir la validación previa de la División Jurídica a efectos de la interposición de las denuncias respectivas.

**4°. NOTIFÍQUESE** la presente resolución en forma personal a los/as abogados/as de la Dirección Nacional y por carta certificada a los/as abogados/as de las Direcciones Regionales que actualmente ejerzan el cargo, adjuntándoles copia íntegra de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**



Distribución:  
Gabinete  
División Jurídica  
Oficina de Partes

**ANDRÉS HERRERA TRONCOSO**  
**DIRECTOR NACIONAL(S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**



**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS/LAS ABOGADOS/AS DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0111**

**SANTIAGO 03 FEB 2016**

**VISTOS:** La Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 710, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el nuevo orden de subrogación al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, conforme dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante indistintamente SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, representado judicial y extrajudicialmente por su Director Nacional, quien es el Jefe Superior del Servicio.

2°. Que, por mandato legal, corresponde al Servicio velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, lo que incluye la facultad de denunciar posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, según los procedimientos que fijan las normas en esta materia.

3°. Que, una de las formas en que el Servicio toma conocimiento de posibles infracciones, es a través de la certificación que realiza un funcionario de la repartición designado como Ministro de Fe, respecto de los hechos que la configuran. Estos hechos constituyen presunción legal de veracidad en un procedimiento infraccional incoado ante el tribunal competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496.

4°. Que, en este orden de ideas, por Resolución Exenta N° 197, de 18 de diciembre de 2013 de este Servicio, se delegó en los/as Directores/as Regionales la facultad de asumir, dentro de su ámbito territorial, la representación de la institución en todo juicio y gestión judicial, de cualquier clase y naturaleza y ante cualquier tribunal de orden judicial.





5°. Que, en las Direcciones Regionales del SERNAC, por regla general, sólo ejercen funciones de Ministro de Fe sus respectivos/as Directores/as Regionales, quienes, conforme se señaló en el considerando precedente, deben entablar a nombre del Servicio las denuncias que procedan, por infracción a la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores y posteriormente comparecer a prestar declaración ante el juez de la causa por los hechos constatados actuando como Ministro de Fe.

6°. Que, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, que informan el debido proceso, especialmente el principio de imparcialidad, determinan la necesidad de delegar en los/as abogados/as del Servicio la representación judicial para interponer aquellas denuncias motivadas por hechos constatados por un Director Regional, en ejercicio de las facultades propias del Ministro de Fe. Con ello, se precave la concentración de dos calidades, una de representación judicial y otra de Ministro de Fe declarante, en un único funcionario.

7°. Que, el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del año 2000 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, citado en VISTOS, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la Administración del Estado, disponiéndose en su inciso final que igualmente podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

8°. Que, el inciso segundo de la norma citada dispone "*El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación*", restricción que sólo rige para la delegación pura y simple prevista en su inciso primero, mas no para la contemplada en su inciso final.

9°. Que, la delegación a los/as abogados/as del Servicio en la materia anotada, tendrá el carácter de facultad de firma, a fin de permitir al Director Nacional de esta entidad, en su calidad de representante legal de la institución, ejercerla indistintamente en cualquier momento o instancia de conformidad a la ley, sin que previamente se requiera la revocación de esta delegación.

10°. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

#### **RESUELVO:**

1°. **DELÉGASE**, a contar de esta fecha, en los abogados/as del Servicio Nacional del Consumidor, la facultad de firmar, por orden del Director Nacional las denuncias que se interpongan por incumplimiento a las normas relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, ante los tribunales competentes y toda otra presentación judicial en representación del Servicio, cuando su fundamento radique en la constatación de hechos infraccionales que certifique un/a Director/a Regional en ejercicio de las facultades propias de Ministro de Fe asignadas por ley.

2°. **DISPÓNESE**, que para ejercer las facultades de firma delegadas en el Resuelto anterior, los/as abogados/as del SERNAC deberán



citar la presente resolución, mencionándola por su número y fecha y anteponer a su rúbrica la fórmula "Por orden del Director Nacional".

**3°. ESTABLÉCESE** que los abogados a quienes se delega la facultad señalada en el resuelto 1° de este acto, deben dar estricto cumplimiento al procedimiento que regula las visitas de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, especialmente en lo relativo a requerir la validación previa de la División Jurídica a efectos de la interposición de las denuncias respectivas.

**4°. NOTIFÍQUESE** la presente resolución en forma personal a los/as abogados/as de la Dirección Nacional y por carta certificada a los/as abogados/as de las Direcciones Regionales que actualmente ejerzan el cargo, adjuntándoles copia íntegra de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**



**ANDRÉS HERRERA TRONCOSO  
DIRECTOR NACIONAL(S)  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**